

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ con elección de domicilio en la calle \_\_\_\_\_

contra

el Acta núm. 0152-2024, emitida por este Comité, en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.052/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar (PAE),

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

Rural (alimentos crudos) para los centros educativos públicos para el período 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0332-2023, la cual conoció y aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días veintiséis (26) y veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

**POR CUANTO:** Que en fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0041-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0069-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (2) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0140-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**POR CUANTO:** Que el señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0060-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 279-2024, le solicita al oferente, señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0152-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitado el señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 279-2023, notifica al señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitado para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por el señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, contra el Acta núm. 0152-2024, de fecha

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que el señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0152-2024, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que en los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, el oferente, señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, expresa lo siguiente: *“(...) Solicitamos una revisión de documentos en el cual fuimos inhabilitados mediante el documento no. INABIE-DCC-MUM. 279-2023, en el cual explica que fuimos excluidos para la apertura del sobre B del proceso*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

*licitación: INABIE-CCC-LPN-0064, CONTRATACION SERVICIOS DE SUMINISTRO RACIONES ALIMENTARIAS ALMUERZO ESCOLAR Y DISTRIBUCION EN CENTROS EDUCATIVOS PUBLICO; 2024-2025; 2025-2026, DIRIGIDO A MIPYMES, EN LA REGION SUR. Mediante; ACTA NÚM. 0152-2024 INABIE-CCC-LPN-2023-0064 Informe D y Habilitación sobre B SUR; EN DICHO DOCUMENTO DICE QUE NO PRESENTAMOS: 1. PERMISO SANITARIO VIGENTE Y EMITIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA; LA CUAL PRESENTAMOS VIA CORREO EN EL TIEMPO HABIL Y EL CUAL FUE RESPONDIDO POR LA INSTITUCION, SOLICITAMOS LA REVISION Y NUESTRA HABILITACION EN EL PROCESO”.*

**RESULTA:** Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, el señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, deposita anexo al mismo lo siguiente:

1. Copia a color de captura de pantalla (PrintScreen) de correo enviado desde la dirección \_\_\_\_\_ sin fecha.

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por el señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por el oferente, señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, así como los documentos subsanados por el mismo, mediante correo electrónico u otro medio aprobado en el proceso, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 279-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

**RESULTA:** Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 279-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa al oferente, señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, que su inhabilitación es producida por el siguiente motivo:

- ***“No presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública”.***

**RESULTA:** Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 279-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente, señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, el requerimiento de subsanación de los siguientes documentos:

- *“No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos” (DGII);*
- *Empresa de recién creación, no aplica;*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial;*
- *No presentó Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034), debidamente completado, firmado y sellado;*
- *No depositó Registro de Proveedores del Estado (RPE);*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Declara Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR);*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

- ***No Presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública;*** (Énfasis nuestro).

*La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección [licitaciones20230064@inabie.gob.do](mailto:licitaciones20230064@inabie.gob.do).*

*Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, **tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00 p.m.**, para atender al presente requerimiento.*

*Es obligación del Oferente verificar el cumplimiento de su oferta en todos los requerimientos establecido en el Pliego de Condiciones Específicas. El hecho de notificar los errores y omisiones de naturaleza subsanables no implica la habilitación de la oferta”.*

**RESULTA:** Que del análisis y revisión de la carpeta contentiva de la oferta técnica (Sobre A) presentada por el oferente, señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, en cuanto al documento que ha provocado su inhabilitación en el proceso, se puede observar que la misma contiene catorce (14) archivos dentro de los cuales no se observa depositado el documento denominado “*Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública*”, lo que justifica el requerimiento de subsanación hecho por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 279-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), precisando además, que el oferente contaba con un plazo de hasta el día viernes quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las 6:00 p.m. para dar cumplimiento a dicho requerimiento.

**RESULTA:** Que la solicitud de subsanación hecha por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 279-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la realiza para dar cumplimiento a lo establecido en la sección 2.14, literal C (Documentación técnica), numeral 4 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, sobre la base del cual, el oferente debe presentar:

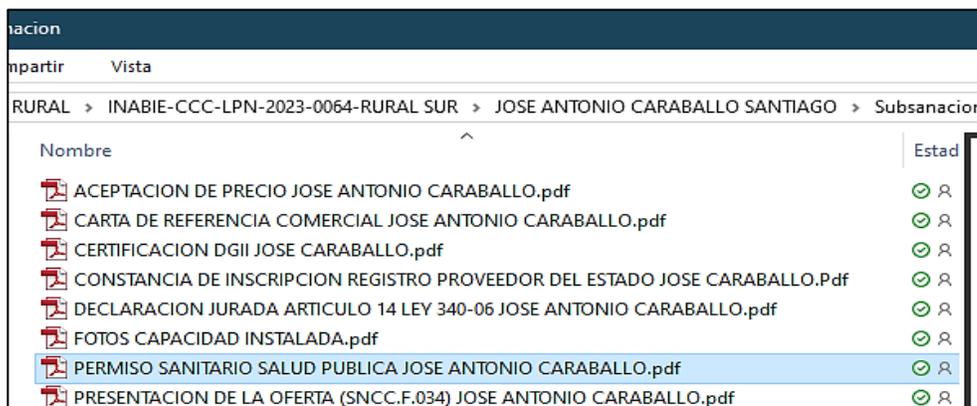
4. *“Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública. En caso de renovación, deberá presentar el comprobante de solicitud de*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

*renovación con fecha anterior a la fecha de presentación de la oferta, con el número de expediente asignado por el Ministerio de Salud Pública para poder validar el estatus de la misma, así como el acuse de recepción de la solicitud de renovación. En caso de resultar adjudicatario no podrá firmar el contrato correspondiente hasta tanto haya presentado su Permiso Sanitario renovado. (SUBSANABLE)” (Subrayado nuestro).*

**RESULTA:** Que, además del documento que determinó la inhabilitación del oferente, señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, el Departamento de Compras y Contrataciones del INBIE, a través de la comunicación citada, le solicitó la subsanación de otros siete documentos, los cuales, no están incluidos en la comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 279-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), como motivo de la inhabilitación, por lo que procederemos a comprobar el cumplimiento de los mismos.

**RESULTA:** Que, conforme a la revisión realizada a las carpetas contentivas de la subsanación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur, específicamente en la carpeta contentiva de la subsanación hecha por el oferente, señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, cuyos documentos fueron depositados dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades del proceso, se observa que la misma contiene ocho archivos en formato .pdf, coincidiendo con el número de documentos solicitados por el Departamento de Compras y Contrataciones en el requerimiento de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Nombre	Estado
ACEPTACION DE PRECIO JOSE ANTONIO CARABALLO.pdf	✓
CARTA DE REFERENCIA COMERCIAL JOSE ANTONIO CARABALLO.pdf	✓
CERTIFICACION DGII JOSE CARABALLO.pdf	✓
CONSTANCIA DE INSCRIPCION REGISTRO PROVEEDOR DEL ESTADO JOSE CARABALLO.Pdf	✓
DECLARACION JURADA ARTICULO 14 LEY 340-06 JOSE ANTONIO CARABALLO.pdf	✓
FOTOS CAPACIDAD INSTALADA.pdf	✓
PERMISO SANITARIO SALUD PUBLICA JOSE ANTONIO CARABALLO.pdf	✓
PRESENTACION DE LA OFERTA (SNCC.F.034) JOSE ANTONIO CARABALLO.pdf	✓

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

**RESULTA:** Que como se ilustra en la imagen que precede, en la carpeta contentiva de la subsanación del oferente, señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, se incluyen ocho elementos, dentro de los cuales, conforme al motivo de la inhabilitación de la oferente, se visualiza un archivo titulado “*PERMISO SANITARIO SALUD PUBLICA JOSE CARABALLO.pdf*”, el cual al ejecutarlo muestra el documento de la siguiente imagen:



  
 República Dominicana  
**Ministerio de Salud**  
**Viceministerio de Salud Colectiva**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**LICENCIA O PERMISO SANITARIO**

PROVINCIA O AREA DE SALUD: AZUA DE COMPOSTELA EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO PARA CERTIFICAR QUE  
 LA **INFRAESTRUCTURA FISICA Y EL ENTORNO** DONDE OPERA LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL JOSE ANTONIO  
CARABALLO LOCALIZADO EN LA PROVINCIA: AZUA

MUNICIPIO: SABANA YEGUA ZONA O SECTOR: \_\_\_\_\_  
 CALLE: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ REUNE CONDICIONES SANITARIAS ADECUADAS PARA OPERAR DE  
 ACUERDO CON ASPECTOS ESPECIFICOS REQUERIDOS POR SALUD AMBIENTAL AMPARADO EN SU MARCO REGULATORIO Y AREAS DE COMPETENCIA.

ESTE DOCUMENTO NO SUSTITUYE NI REEMPLAZA NINGUN OTRO REQUERIMIENTO DE OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y SE EMITE DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE SALUD 42-01 Y SUS REGLAMENTOS.

INSPECCIONES O EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO	
NOMBRE DEL TRABAJADOR AMBIENTAL	FECHA
DANIEL TEJEDA	04-03-24

REGISTRADO CON EL NUMERO: \_\_\_\_\_ FOLIO: \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

LIBRO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS SANITARIOS, EL DIA: 5 DEL \_\_\_\_\_

MES DE: MARZO DEL AÑO: 2024 CON UNA VICENCIA

DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION.

VALIDO HASTA EL DIA: 05 MES: MARZO AÑO: 2025

  
**LICDO. FRANCISCO AZUAGA**  
**COORDINADOR PROVINCIAL DE AREA DE**  
**SALUD AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

**ADVERTENCIA:** ESTE DOCUMENTO PODRA SER CANCELADO POR LA AUTORIDAD DE SALUD PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD O SUS REGLAMENTOS, CUANDO SE ALTIERAN O MODIFIQUEN NEGATIVAMENTE LAS CONDICIONES SANITARIAS QUE DIERON ORIGEN A SU EXPEDICION.

**RESULTA:** Que, del examen realizado a la imagen que precede, se puede constatar que la misma corresponde a una “Licencia o Permiso Sanitario” emitido por la Dirección General de Salud Ambiental, Viceministerio de Salud Colectiva del Ministerio de Salud Pública, en fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), con vencimiento al día cinco (5) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), a favor del oferente, señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO**, documento este que ocasionó la inhabilitación del oferente para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), sin embargo, se ha podido comprobar que el documento depositado cumple con las exigencias establecidas en el numeral 4,

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

literal C (Documentación técnica), de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por lo que se determina que la inhabilitación del oferente en el proceso ha sido producto de un error material involuntario ocurrido durante el período de evaluación de la documentación técnica el cual debe ser remediado a fin de preservar los principios establecidos en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

**RESULTA:** Que, en tal sentido, procede que sea ordenada la habilitación del oferente, señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), por haber cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que para la presentación de oferta técnica (Sobre A).

**RESULTA:** Que, en vista de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro de alimentación a los centros educativos públicos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que este comité incurrió en un error que debe ser remediado, salvaguardando los principios que rigen los procesos de contratación pública.

**RESULTA:** Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

*“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...)”;*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

*“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**RESULTA:** Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se registrarán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

**RESULTA:** Que el párrafo 4 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, expresa lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

**RESULTA:** Que el párrafo 5 de la página 30 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”.*

**RESULTA:** Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, *“los órganos administrativos*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

*podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*

**RESULTA:** Que la referida Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur, y los principios que rigen los procesos de contratación pública, procede acoger el Recurso de Reconsideración, y en consecuencia, ordenar la habilitación del oferente, señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, y la apertura y evaluación de su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso.

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, que derogó el Decreto núm. 543-12.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

**VISTA:** El Acta núm. 0060-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 279-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le solicita al oferente, señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

**VISTA:** El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por medio a la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 279-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a el señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso.

**VISTA:** La comunicación dirigida por el señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región del Sur, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Sur, y, en consecuencia, ordena la habilitación del oferente, señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B) en el proceso.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0206**

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución al señor **JOSÉ ANTONIO CARABALLO SANTIAGO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ en el correo \_\_\_\_\_ que ha sido colocado por el oferente en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).